



BOLETÍN 83/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 3 de octubre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JE/25/2024 y declaró infundados los agravios de la representante del alcalde de Dzitblaché, en contra de el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las consejerías del Consejo General, y el órgano competente para la sustanciación de las quejas del IEEC, por la omisión en la recepción, tramitación y admisión de una queja.

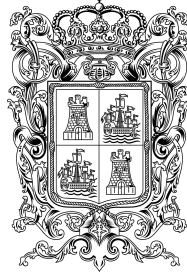
Esto, porque se evidenció la indebida presentación de la queja; tampoco se logró probar que la parte actora sí haya promovido su escrito de queja en virtud de no contar medios en el expediente que permitan a esta autoridad jurisdiccional electoral local tener tal convicción.

En la misma sesión, se emitió sentencia en el expediente TEEC/RAP/60/2024 y confirmó el acuerdo impugnado por el representante de Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/299/2024 emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, por el cual deshecho unas publicaciones en su queja.

Ello, porque en el primer agravio las publicaciones denunciadas, habían sido objeto de estudio en otro expediente; respecto al segundo agravio, porque la responsable demoró de forma injustificada en resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor en su escrito de queja, respecto a la solicitud del actor de dar vista al Órgano Interno de Control del IEEC, se dejan a salvo sus derechos, para que los haga valer en la vía y forma que a su interés convenga.

Además, emitió resolución en el Recurso de Apelación identificado como TEEC/RAP/68/2024 y confirmó el acuerdo JGE/384/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, promovido por la apoderada del representante del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, por el cual desechó su queja.





Así se resolvió, porque esta autoridad jurisdiccional, consideró que la responsable actuó de manera diligente al reencauzar el escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche, a fin de dejar a salvo los derechos de la parte quejosa.

Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/PES/116/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano por actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad y vulneración al interés superior de la niñez, en contra de la otrora candidata a la diputación por el Distrito Electoral 10 por el partido Morena.

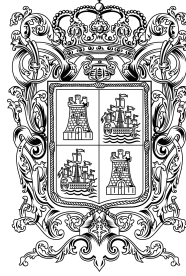
Esto, porque se determinó que no se configuraron las infracciones denunciadas, ya que de las publicaciones no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor de la denunciada, y que, valiéndose de su calidad de diputada local, haya solicitado el voto a su favor o de un tercero

En cuanto a la afectación al interés superior de la niñez, este tribunal estimó que se violentó el derecho a la intimidad de la niñez al publicarse fotografías de menores en contravención a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del INE, ya que la denunciada no realizó las acciones mínimas tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez, por lo que se le impuso una amonestación pública a la denunciada.

Igualmente, se resolvió el expediente TEEC/PES/120/2024 y se declaró inexistentes las infracciones denunciadas por la apoderada de la alcaldesa de Campeche en contra de las paginas de Facebook “Verídico Campeche”, “Tu Noticia Campeche” y “Epicentro Campeche”; por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ello, porque se advirtió que dichas expresiones no fueron más allá de una crítica vigorosa al desempeño de la poderdante de la denunciante, en su calidad de servidora pública, y que no tuvieron como finalidad lesionar su honra, su dignidad, ni mucho menos demeritar su desempeño para ejercer sus funciones





y no configuraron violencia simbólica, en su vertiente digital y mediática contra la denunciada.

También, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/124/2024 y declaró existente la infracción denunciada, promovido ex officio, ordenado mediante sentencia de fecha 23 de agosto, en el expediente TEEC/PES/53/2024, en contra de la otrora candidata a la diputación local del Distrito 18 en Hopelchén por el partido Morena, por presunta vulneración al interés superior de la niñez.

Esto, por que la denunciada si se encontraba obligada a realizar acciones mínimas tendientes a salvaguarda el interés superior de la niñez, como solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores y la opinión libre e informada del propio infante, para poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial, por lo que se impuso una amonestación pública.

Finalmente el magistrado presidente dirigió un mensaje con motivo del cierre del proceso electoral local dando cuenta del actuar de esta autoridad jurisdiccional.



Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web